

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.

Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 8 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmos. Sres.: Autorizado por la ley de 26 de Mayo último, inserta en el *Boletín oficial* del Estado del 29, para dictar las normas de carácter general que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a los contribuyentes directamente afectados por la dominación marxista o por las acciones de guerra, y para dejar sin efecto los procedimientos ejecutivos seguidos con el fin de percibir las cantidades adeudadas por aquéllos,

Este Ministerio, en cuanto se relaciona con la efectividad de débitos al Tesoro por contribuciones e impuestos, se ha servido disponer:

1.º Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda podrán conceder el fraccionamiento de pago de los descubiertos tributarios de referencia—incluso de los que procedan de liquidaciones del impuesto de timbre que hayan de satisfacer en metálico—, siempre que concurren las dos circunstancias siguientes: que el plazo voluntario del ingreso expire en fecha posterior al 17 de Julio de 1936, y que se trate de contribuyentes directamente afectados por la dominación marxista o por las acciones de guerra.

2.º El pago de los descubiertos objeto de fraccionamiento deberá garantizarse mediante la afección de bienes inmuebles propios del interesado, radicantes en la zona liberada, o por aval suficiente prestado por entidad bancaria, comerciante matriculado u otro contribuyente de reconocida solvencia.

3.º Para poder disfrutar del beneficio del fraccionamiento, los contribuyentes deberán solicitarlo en cada caso de la Delegación o Subdelegación competente, a virtud de escrito, en el que habrá de constar de manera detallada el concepto contributivo, el importe del descubierto, el período a que el mismo se contraiga, las causas determinantes de no haberse verificado el pago,

las en que se funda la petición deducida y el ofrecimiento del aval o, en su caso, de la afección de bienes inmuebles propios del solicitante. Las causas invocadas para la concesión del fraccionamiento deberán justificarse en forma adecuada.

Si la garantía que se ofrece por el interesado es la afección de bienes inmuebles de su pertenencia, deberá consignarse en la solicitud la descripción detallada y valorada de los mismos, las cargas que sobre ellos pesen, con indicación de su importe, y el Registro de la Propiedad en que se hallen inscritos.

4.º Examinada por las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda la garantía ofrecida por el interesado, y estimándola suficiente, se autorizará por aquellas autoridades la correspondiente acta, que habrán de suscribir también el contribuyente y, en su caso, el avalista. La garantía así formalizada gozará de exención de toda clase de impuestos, tanto al constituirse como al cancelarse.

5.º Concedido el fraccionamiento, y si la garantía consiste en la afección de bienes inmuebles, se expedirá por la Delegación o Subdelegación de Hacienda una certificación por duplicado, en la que se haga constar la descripción de la finca, el importe del débito, la concesión del fraccionamiento, la afección al pago del descubierto y, por último, la conformidad del propietario con tal afección.

Las certificaciones así expedidas serán remitidas al Registro de la Propiedad en que se hallen inscritos los bienes, y el Registrador hará constar, de oficio, por nota al margen de la inscripción de cada finca, la afección del inmueble en beneficio del Estado, al pago del descubierto, verificándolo dentro del improrrogable plazo de treinta días, y devolviendo a la Delegación o Subdelegación de Hacienda uno de los ejemplares, con nota de la operación practicada, reservándose el otro que será archivado en el legajo correspondiente.

Mientras no sea devuelto a la Delegación o

Subdelegación de Hacienda el ejemplar con la nota expresada, no surtirá efecto la concesión del fraccionamiento de pago del descubierto.

Para la extinción de la nota marginal de que se trata bastará certificación del Delegado o Subdelegado de Hacienda competente, en la que se haga constar los mismos datos de la certificación originaria de la nota de referencia y el acuerdo de cancelación recaído, a solicitud del interesado por haber sido satisfecha la totalidad del descubierto objeto del fraccionamiento.

6.º Tanto el contribuyente como el avalista, en su caso, quedan obligados a poner en conocimiento de la Delegación o Subdelegación que haya decretado el fraccionamiento, toda alteración de importancia, bien en la finca, o en la situación del fiador que disminuya la estimación de la garantía. Si, como consecuencia de tal hecho, se conceptuara, por el Delegado o Subdelegado, insuficiente la garantía prestada, se requerirá al contribuyente para que en el término de quince días amplie aquélla, y de no verificarlo, se entenderá caducado el beneficio del fraccionamiento procediéndose a exigir el ingreso de la cantidad a que en tal momento ascienda el descubierto.

7.º Para la concesión del fraccionamiento de pago será requisito indispensable el dictamen de la Abogacía del Estado, si los descubiertos refieren al impuesto de derechos reales, al que grava los bienes de las personas jurídicas o al de timbre, siempre que en este último caso el débito nazca de una liquidación girada a un documento por concepto de exceso de timbre.

Tratándose de rentas administradas por las Aduanas, será preceptivo el informe de la Aduana respectiva, la que al emitirlo fijará el concepto al que la petición se refiera y la cantidad adeudada.

8.º Las Jefaturas de los Servicios Nacionales correspondientes podrá revisar los acuerdos que dicten los Delegados o Subdelegados de Hacienda concediendo el fraccionamiento de pago de descubiertos a que esta orden se contrae.

9.º Cuando las cantidades adeudadas procedan de contribuciones que se hacen efectivas por medio de recibo talonario, el pago se fraccionará de modo que con cada recibo, correspondiente a la recaudación ordinaria, se satisfaga uno de los atrasos, empezando por el de fecha más antigua.

En las contribuciones e impuestos que se perciben por ingresos directos en el Tesoro, las fracciones necesarias para cubrir el importe del débito no podrán exceder de cuatro, debiendo quedar extinguido totalmente éste en el plazo máximo de un año, contado desde el siguiente día al en que fuese otorgado el beneficio.

Las cantidades que queden aplazadas como consecuencia del fraccionamiento concedido no devengarán interés de demora, siempre que su ingreso se verifique en los términos y en la forma que se establezcan en la concesión del beneficio.

10. Caso de no satisfacerse en tiempo oportuno uno de los recibos atrasados conjuntamente con el corriente, o una de las fracciones, tratándose de ingreso directo, se entenderá caducado

el beneficio concedido y se exigirá la totalidad del débito pendiente por la vía de apremio.

11. Concedido el fraccionamiento y anotadas debidamente las garantías prestadas para el pago del descubierto, las Tesorerías de Hacienda dictarán providencia dejando sin efecto el procedimiento ejecutivo de cobro, iniciado y no terminado, con el fin de hacer efectivas las cantidades adeudadas al Tesoro, incluso en lo referente a las participaciones de tercero.

12. Los recibos correspondientes al descubierto fraccionados, se retirarán de la recaudación, ingresándose en arca reservada, para su cargo a los recaudadores, en el período voluntario de cobranza que corresponda a su abono. En el libro auxiliar de «Cuenta corriente con los recaudadores» se abrirá una cuenta especial al depositario-pagador, que se cargará con el importe de las relaciones de recibos retirados, abonándose con cargo a los recaudadores respectivos cuando se entreguen de nuevo para su cobro, debiendo quedar saldada aquélla totalmente al expirar el plazo por que se concedió el beneficio. La entrega a los recaudadores de estos recibos tendrá lugar con pliegos de cargo especiales.

13. Cuando se trate de contribuciones cuya exacción se verifique por ingresos directos en el Tesoro, se consignará el número de fracciones concedidas, y sus vencimientos respectivos, en el libro de contabilidad auxiliar en que se encuentren contraídos los débitos, datándose a medida que los ingresos parciales se verifiquen.

14. En las liquidaciones por el impuesto de derechos reales y por exceso de timbre, a satisfacer en metálico, giradas por una oficina de partido, una vez concedido el fraccionamiento, se notificará directamente al liquidador, a fin de que lo haga constar en el libro de contabilidad correspondiente y vayan datándose los ingresos parciales.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Burgos 27 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—AMADO.—Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de este Ministerio y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(B. O. del E. del día 30.)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Por el Recaudador de Hacienda de la zona de Molina de Aragón (Guadalajara), hoy agregada a esta provincia, ha sido nombrado auxiliar de recaudación de la misma, D. Gabino Escribano Palanco.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la mencionada zona de Molina de Aragón.

Soria 1.º de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, T. García.

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Julio

(Conclusión)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	S U B S I D I O S													Importe diario — Pesetas	Importe mensual — Pesetas						
		0'50	1	1'50	2	2'50	3	3'50	4	4'50	5	5'50	6	6'50			7	Total				
290	Robledo de Corpes	2	1	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	50	375
292	Romanillos de Atienza	»	5	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	50	210
294	Rueda de la Sierra	»	4	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	50	285
298	Saelices de la Sal	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	50	225
300	San Andrés de Congosto	»	»	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	50	180
302	Santa Maria del Espino	»	2	3	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13	50	390
303	Santiuste	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	50	180
304	Sauca	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	50	120
306	Selas	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	50	45
307	Semillas	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25	50	750
308	Setiles	»	5	15	11	1	5	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	67	50	2.010
309	Sienes	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	50	75
310	Sigüenza	»	10	3	28	2	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	126	50	3.795
312	Somolinos	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	50	210
313	Sotillo (El)	»	1	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	50	255
315	Sotodosos	»	»	5	3	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14	50	430
319	Taravilla	»	»	1	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18	50	555
320	Tartanedo	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	50	45
322	Terzaga	1	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	50	330
323	Terraza	»	2	1	5	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	32	50	975
324	Tierzo	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	50	315
325	Toba (La)	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	50	135
327	Tordelrábano	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	50	150
328	Tordellego	»	1	2	3	4	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	42	50	1.260
329	Tordesilos	4	4	6	7	5	4	1	4	2	1	4	2	1	»	»	»	»	»	67	50	2.025
330	Torete	»	»	»	2	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	50	600
333	Tortonda	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50	»
334	Tortuera	»	3	6	4	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	23	50	690
338	Torre Cuadrada de los Valles	»	4	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	50	285
339	Torre Cuadrada de Molina	»	3	2	2	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18	50	555
342	Torrevaldecalmendas	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	50	60
344	Torre mocha de Jadraque	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	50	90
345	Torre mocha del Campo	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	50	60
346	Torre mocha del Pinar	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	50	330
347	Torre mocha de	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	50	135
348	Torresaviñan	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	50	150

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	SUBSIDIOS DI											Importe diario — Pesetas	Importe mensual — Pesetas			
		0'50	1'50	2'50	3'50	4'50	5'50	6'50	7	Total							
350	Torrubia	»	3	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6 50	195
251	Traid	»	»	6	2	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	43	1.290
354	Turmiel	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	17	510
356	Ujados	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3 50	105
368	Valdelcubo	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14 50	435
376	Valfermoso de las Monjas	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7 50	225
378	Valhermoso	»	10	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	29	870
382	Viana de Jadraque	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	10 50	315
384	Villacadima	»	3	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	25	750
388	Villanueva de Argecilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	90
390	Villar de Cobeta	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18 50	555
391	Villarejo de Medina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 50	45
392	Villares de Jadraque	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	16	480
393	Villaseca de Henares	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	360
395	Villaverde	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3 50	105
397	Vilhel de Mesa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	43	1.290
405	Yunta (La)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	19	570
407	Zarzueta de Jadraque	3	4	»	3	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	42 50	1.275
	Sumas	78	262	263	449	195	241	62	71	12	29	»	»	»	»	1662	3.504
	Importe	39	262	394	898	487 50	723	217	284	54	145	»	»	»	»	»	3.504

Don Ponciano Gonzalo Rodrigo, Jefe de Contabilidad del Servicio del Subsidio al Combatiente de Soria,

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente «estado resumen», son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales para el mes actual.

Soria 20 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Marino Zaforas.—V.º B.º—El Jefe provincial, Guillermo Mur.